

## Decisión 19/CP.8

### **Directrices de la Convención Marco para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular sus artículos 4 y 7,

*Recordando además* su decisión 6/CP.5 sobre las directrices para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención,

*Observando* que las directrices para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, aprobadas mediante la decisión 6/CP.5, deben revisarse para mejorar la coherencia del examen de los inventarios anuales y garantizar que el proceso de examen permita una evaluación técnica minuciosa y completa de los inventarios nacionales anuales de las Partes del anexo I,

*Habiendo examinado* las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,

1. *Aprueba* las directrices revisadas para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, que figuran en el anexo de la presente decisión<sup>1</sup>;

2. *Decide* aplicar las antedichas directrices para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero a partir de 2003, de conformidad con la decisión 6/CP.5, tomando en consideración que las directrices para la presentación de informes sobre los inventarios anuales que utilizarán las Partes incluidas en el anexo I de la Convención en 2003 serán las aprobadas mediante la decisión 3/CP.5;

3. *Pide* a la secretaría que hasta el final de 2006, en espera de disponer de recursos, realice los exámenes individuales coordinando específicamente:

a) El examen en el país de ocho inventarios por año;

b) El examen de los restantes inventarios presentados anualmente mediante exámenes centralizados y documentales. Al organizar estos exámenes, la secretaría deberá dar prioridad a los centralizados y velar por que los exámenes documentales se efectúen sólo dentro de los dos años siguientes a un examen en el país;

---

<sup>1</sup> Para facilitar la consulta por las Partes, el anexo a la presente decisión figura en el documento FCCC/CP/2002/8